

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



#### **República Democrática del Congo, Corte Suprema**

##### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema rechazó su competencia originaria en una demanda contra la provincia de Entre Ríos impulsada por una concursante a jueza, quien reclamó una reparación por los daños y perjuicios derivados del trato discriminatorio.** Un concurso público para cubrir diversos cargos de magistrados de Entre Ríos llegó hasta la Corte Suprema de Justicia. Es que una persona reclamó al Estado provincial una reparación por los daños y perjuicios derivados del trato discriminatorio por su condición de género y por no estar afiliada al partido justicialista. La concursante afirmó que el comportamiento discriminatorio de la demandada se evidencia a través de diversos actos administrativos emanados de autoridades locales, y que la causa corresponde al conocimiento originario del máximo tribunal. En su dictamen, la procuradora Laura Monti descartó este pedido al entender que la cuestión que se invoca “no reviste un manifiesto contenido federal, por lo que no es apta para surtir la competencia originaria de la Corte”. “En ese marco, si bien la accionante funda su pretensión en las previsiones de la ley 23.592 y en el art. 16 de la Constitución Nacional, ello no resulta suficiente para suscitar la competencia originaria de la Corte pues la demanda tiene por base la responsabilidad del estado provincial por el obrar ilegítimo que se le atribuye”, opinó la representante del Ministerio Público Fiscal. Por unanimidad, los ministros de la Corte compartieron estos argumentos y declararon que la causa no corresponde a la competencia originaria. Monti precisó que la Corte “no resulta competente para conocer en las contiendas por vía de su jurisdicción originaria cuando las indemnizaciones que se reclaman, como consecuencia de los daños que se dicen ocasionados, derivan del ejercicio del poder público provincial”. “Son los jueces locales los que deben juzgar esas conductas, u omisiones en su caso, y son ellos quienes deben subsumirlas en las disposiciones legales o en los principios de derecho que resulten aplicables”, añadió y recordó que la concursante luego puede acudir luego al máximo tribunal por la vía del recurso extraordinario. Por unanimidad, los ministros de la Corte compartieron estos argumentos y declararon que la causa no corresponde a la competencia originaria. Todo ello en los autos “Spreafico, Sonia Gabriela c/ Entre Ríos, Provincia de s/ daños y perjuicios”.

## **Colombia (CC/EI Colombiano):**

- **Corte Constitucional ordenó a Colpensiones activar la afiliación de una trabajadora posible víctima de falsedad.** La Corte Constitucional le otorgó 48 horas a Colpensiones para que active como afiliada a una ciudadana y le reconozca los aportes que ha efectuado a dicha administradora a lo largo de su vida laboral. La decisión fue adoptada por la Sala Novena de Revisión, integrada por la magistrada Natalia Ángel Cabo y los magistrados Juan Carlos Cortés González y José Fernando Reyes Cuartas (ponente), luego de estudiar la tutela que presentó una trabajadora contra la administradora de pensiones porque esta le negó su activación como afiliada por un supuesto traslado efectuado sin su consentimiento, pese a que mensualmente recibió sus aportes. Según la ciudadana, en 2008 apareció un formulario a su nombre solicitando el traslado de sus aportes a un fondo privado. Dicho fondo suspendió el trámite de traslado porque encontró que la firma era inválida. A partir de entonces, Colpensiones recibió los aportes de la trabajadora; por lo que ella consideró que no existía ningún problema con su afiliación. Sin embargo, ante una solicitud de activación de su afiliación, Colpensiones le indicó que debía denunciar el caso ante la Fiscalía General de la Nación (FGN), ente que archivó el proceso. Sumado a esto, el fondo de pensiones privado volvió a certificar que la firma no correspondía a la de la titular. En abril de 2021, la accionante presentó una nueva solicitud ante Colpensiones para activar su afiliación, pero la entidad le señaló que debía esperar a que la FGN se pronunciara sobre la falsedad de la firma, situación que la llevó a interponer la tutela en 2022. Para la Corte, es reprochable el proceder de Colpensiones ante una trabajadora, posible víctima de una falsedad, que fue revictimizada al negársele su condición de afiliada. Con sus actuaciones, Colpensiones generó que la accionante confiara de forma legítima en que se encontraba activa en dicha administradora. Esa situación coincide con su deseo de estar allí afiliada por lo que nunca ha dado su consentimiento para trasladarse a otro régimen. Se reiteró que la información contenida en la historia laboral genera expectativas legítimas en el afiliado y vincula a la administradora de pensiones que la expidió. “Esta mujer ha acudido ante la administradora solicitando la activación de su afiliación. Esto porque su deseo siempre ha sido pertenecer a Colpensiones. Sin embargo, la administradora le impone cargas que la actora no puede cumplir. Por otra parte, la FGN tampoco solucionó su problema y archivó su denuncia. Por lo tanto, la accionante se encuentra desprotegida y ha sido sometida desde hace muchos años y por distintos actores del Estado a la indefinición en materia de afiliación a pensiones”, indicó la sentencia. La Sala concluyó que el análisis de las pruebas debió llevar a desacreditar la vinculación de la accionante al fondo privado porque la misma administradora reconoció la falsedad y procedió a la anulación de la afiliación, es decir que existe una prueba contundente de que dicho cambio de régimen nunca operó. Por lo tanto, la Corte revocó la decisión y concedió el amparo de los derechos a la seguridad social y el habeas data de la trabajadora.
- **“Divulgación periodística no es equivalente a una búsqueda de verdad judicial”: Corte Suprema.** Al resolver un recurso de casación, la Corte Suprema de Justicia ratificó una decisión judicial que absolvió al periódico El Espectador tras la publicación de un artículo en el que inicialmente denunció grabaciones a mujeres en un centro estético, pero que después rectificó. La determinación es clave en la medida en que fija pautas para examinar elementos de responsabilidad civil extracontractual de los medios de comunicación, distinguiendo las diversas modalidades de la libertad de expresión. El caso se remonta a diciembre de 2010, cuando el periódico divulgó un artículo en el que denunció que, sin consentimiento de sus clientes, en los consultorios del Centro de Medicina y Estética RIAR, supuestamente grababan a pacientes que acudían a procesos de depilación. Meses después, el diario se vio obligado a aclarar que el centro estético –en cabeza del cirujano Roberto Ignacio Angulo– nunca grabó a sus pacientes, ni infringió normas sobre el derecho a la intimidad. Sin embargo, reclamando que fue afectada gravemente su reputación con la publicación, el cirujano demandó al periódico y pidió el pago de más \$2.391 millones por concepto de lucro cesante, es decir, los recursos que dejó de percibir por cuenta del artículo y los daños a su imagen. “La publicación inicial permaneció por espacio de 4 años en el sitio web, lo que generó quejas de los usuarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio, las secretarías de Salud de Bogotá y Medellín, que implicaron para RIAR gastos de defensa profesional, costos comerciales por \$1.200'000.000 para minimizar la afectación a su buen nombre y, por último, el descenso de clientes que, a su vez, derivaron en el cierre de varios establecimientos de comercio”, alegó el denunciante. En respuesta, el medio de comunicación contestó que con la rectificación de la información se restableció el derecho al buen nombre u honra de los demandantes, y porque la supresión de la publicación inicial de los motores de búsqueda en internet fue realizada desde mayo de 2011 y no en 2015. Inclusive, El Espectador aseguró que, antes de los hechos denunciados, ya existían investigaciones en contra de RIAR por fallas médicas, procedimentales, sanitarias y comerciales por incumplir obligaciones adquiridas con

sus pacientes, que culminaron con sanciones administrativas y judiciales. Al mantener la decisión de absolver al diario, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia concluyó que no se probó que la publicación ocasionara los daños y pérdidas por casi \$2.400 millones. En esa línea, al precisar que la divulgación periodística no está sujeta a “un ejercicio investigativo tan exhausto que equivalga a la búsqueda de la verdad judicial de los hechos”, la Corte insistió que en las publicaciones, atendiendo las reglas de la sana crítica, se deben agotar las pesquisas que tengan a su alcance. Por otro lado, el tribunal negó que la publicidad dañina siga ocasionando perjuicios, a pesar de haber sido rectificadas, pues implica “anular por completo la capacidad de discernimiento del receptor de la información y, por ese sendero, llegar al absurdo de afirmar, a contrapecho y por vía de ejemplo, que la divulgación a favor de un producto o servicio sería la única fuente de sus buenos resultados”. Por último, defendió que es mayor el ámbito de protección constitucional para quien ejerce las libertades de manifestación u opinión respecto de quien emite información, “ya que esta prerrogativa impone responsabilidad social debido al alcance masivo que tiene su uso y por su capacidad para transmitir conocimientos”. También llamó la atención sobre la necesidad de diferenciar los eventos en que la información aparentemente lesiva está relacionada con personas particulares, de aquellos casos que refieren a quienes desempeñan funciones públicas. Igualmente, que las actuaciones de las personas públicas o de actuación pública son susceptibles de divulgación en lo relacionado con estas labores y siempre que lo justifique el interés general. La Sala de Casación Civil destacó además que la libertad de expresión es un pilar esencial de toda democracia, “en tanto funge como vehículo de doble vía para que cualquier integrante del conglomerado, de un lado, aprehenda saberes de su interés, que a su vez le sirvan para adoptar decisiones relevantes, ya en su entorno personal ora en el general si a esto hubiere lugar; y de otro lado, exponga el conocimiento que ostenta sobre una determinada materia, ciencia, etc., entre otros fines”.

### **Estados Unidos (EP):**

- **Condenada a cuatro años de prisión una mujer estadounidense por un plan para secuestrar a una activista.** Un tribunal de Estados Unidos ha condenado a cuatro años de cárcel a una mujer irano-estadounidense por dar apoyo financiero a un complot para secuestrar a la activista opositora Masih Alinejad, residente en el país norteamericano y muy crítica con las autoridades de Irán. El Departamento de Justicia estadounidense ha indicado en un comunicado publicado en su página web que la mujer, identificada como Niloufar Bahadorifar, residente en California, quedará además bajo supervisión durante tres años tras su excarcelación. El fiscal estadounidense Damian Williams ha indicado que Bahadorifar "dio apoyo financiero a un desvergonzado plan destinado a secuestrar a una activista de Derechos Humanos iraní que vive en Estados Unidos y a la que el Gobierno iraní ha intentado silenciar desde hace años". "Los esfuerzos por parte de gobiernos extranjeros malignos a la hora de reprimir la libertad de expresión y de protesta pacífica a través de medios intimidatorios o represión no pueden ser tolerados. La libertad de expresión es un principio fundamental de los ideales estadounidenses y esta oficina está orgullosa de defenderlos con todos los medios a nuestra disposición", ha explicado. Asimismo, el vicefiscal general Matthew Olsen, de la División de Seguridad Nacional del Departamento de Justicia, ha subrayado que "el Gobierno de Irán ha demostrado que adoptará medidas extremas para silenciar a disidentes y críticos en todo el mundo, incluido el uso de la violencia en territorio estadounidense". "Hacemos rendir cuentas a una persona que violó las sanciones estadounidenses al dar apoyo financiero que, en última instancia, apoyó un fallido plan de secuestro dirigido por el Gobierno iraní, lo que subraya el compromiso del Departamento (de Justicia) a la hora de llevar ante la justicia a los que ayudan de forma criminal al régimen iraní", ha argumentado. Por su parte, el subdirector de la División de Contrainteligencia del FBI, Alan Kohler Jr., ha hecho hincapié en que la condenada "dio apoyo a personas que intentaron secuestrar a una periodista que vive en Nueva York y que ha criticado al régimen de Teherán". "Este caso demuestra que el Gobierno de Irán seguirá actuando contra disidentes incluso más allá de sus fronteras, violando las sanciones y la seguridad nacional estadounidense, pero, de forma más importante, amenazando la seguridad personal de individuos que viven en nuestro país", ha zanjado. Bahadorifar fue acusada de entregar cerca de 476.100 dólares (cerca de 437.000 euros) a través de más de 120 depósitos individuales en bancos estadounidenses desde 2019. La mayoría de ellos eran inferiores a 10.000 dólares (alrededor de 9.175 euros) para intentar evitar que fueran detectados por las autoridades estadounidenses. Un tribunal estadounidense acusó en julio de 2021 a cuatro iraníes de ser parte de una conspiración para secuestrar a Alinejad, tras lo que Teherán afirmó que la acusación era "infundada" "ridícula" y "una historia de ficción". Alinejad es una conocida activista y periodista iraní que trabaja como presentadora y productora del servicio en persa de la emisora estadounidense Voice of America y como corresponsal

para Radio Farda. La mujer ha apoyado las manifestaciones que se suceden en Irán desde la muerte bajo custodia en septiembre de 2022 de Mahsa Amini, detenida por supuestamente llevar mal puesto el velo.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo anula la sentencia que absolvió a una integrante de ETA del atentado en Oviedo en 1997 por falta de motivación.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha anulado, por sus “importantes grietas de motivación” y “falta de coherencia”, la sentencia dictada el 21 de enero de 2021 por la Sección Segunda de lo Penal de la Audiencia Nacional que absolvió a la miembro de ETA Soledad I. de tres asesinatos en grado de tentativa, estragos y lesiones, causados por un atentado con granadas contra una comisaría de Policía de Oviedo el 21 de julio de 1997. El Supremo estima el recurso presentado por la Fiscalía contra la absolución y ordena al tribunal de enjuiciamiento que dicte nueva sentencia valorando las pruebas que, con insuficiente motivación, excluyó de su primer pronunciamiento. Las pruebas excluidas que deberán valorarse ahora son un informe pericial de inteligencia elaborado por la Guardia Civil sobre los hechos y la declaración realizada por uno de los terroristas ya condenado por el mismo atentado, Kepa A. En este último caso, el desacuerdo del fiscal se centró, con apoyo en el contenido del voto particular de una magistrada de la Audiencia Nacional que se mostró partidaria de la condena de Soledad Iparraguirre, en la incongruencia que representaba que el mismo ponente de la sentencia que cuestionaba la validez del inicial testimonio inculpativo, validara esa misma declaración en la sentencia que condenó al propio Kepa A. Además, esas declaraciones ya fueron validadas en otras dos sentencias anteriores de la Audiencia Nacional, confirmadas por el Supremo. Ante ello, para el alto tribunal, debió señalarse con mayor precisión por la Audiencia qué razones justificaban el cambio de criterio sobre la validez de dicha prueba y, consecuentemente, sobre su suficiencia inculpativa. En cuanto al informe pericial de inteligencia realizado por dos guardias civiles, la Sala indica que la descalificación en su integridad de todo el material incorporado al informe, que estaría afectado -según la Audiencia- de insuficiencia probatoria y dudas sobre su fiabilidad, “no va acompañada de una explicación detallada que se aproxime a las demandas de una motivación constitucionalmente relevante, sobre todo, cuando el resultado es privar -sin explicar de forma coherente por qué- de cualquier valor procesal a documentos sobre los que no existe constancia de su nulidad estructural”. Estima la Sala que “la no valoración de los documentos incorporados al informe pericial al que se refiere el Fiscal en su recurso, invocando para ello una descalificación ‘in integrum’ carente de toda justificación, supuso una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva que el art. 24.1 de la CE reconoce a toda parte en el proceso penal”. La sentencia de la Audiencia Nacional ahora anulada contó con el voto particular de una magistrada, que se mostró favorable a condenar a Soledad I. a 71 años de prisión por 3 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa, estragos terroristas y lesiones terroristas, al disentir de sus dos compañeros de Sala en la decisión de excluir las dos pruebas mencionadas. Por otro lado, el Supremo tampoco comparte la apreciación de ‘cosa juzgada material’ que argumentó la Audiencia entre los hechos investigados y enjuiciados en Francia y por los que recayó condena y los juzgados en España relativos al atentado de Oviedo, lo que, para la sentencia de instancia, debería haber conllevado la existencia de un ‘bis in idem’ y la imposibilidad de su nuevo enjuiciamiento en España. El Supremo contesta que “para excluir el enjuiciamiento de hechos de singular gravedad no basta con proclamar que «...existen razones para afirmar la existencia de cosa juzgada material»”, sino que esas razones “tienen que hacerse explícitas, con un minucioso contraste entre los documentos que permiten concluir esa duplicidad de enjuiciamiento”, y “no es suficiente -no puede serlo- un acto de inspiración voluntarista que dé por juzgado lo que no ha sido objeto de tratamiento jurisdiccional”. Recuerda al respecto que esa cuestión no fue alegada por ninguna de las partes, no se propuso en el escrito de defensa y, por tanto, estuvo excluida del debate del plenario, y fue en la sentencia mayoritaria donde, por primera vez, afloró ese impedimento procesal cuyo adecuado tratamiento jurídico habría exigido haber otorgado la oportunidad de alegaciones cruzadas por el Fiscal y las defensas. El tribunal de la Sala Penal del Supremo que ha dictado la sentencia está formado por los magistrados Manuel Marchena (presidente y ponente), Andrés Palomo, Susana Polo, Ángel Luis Hurtado y Leopoldo Puente.

17 de febrero de 2011  
Brasil (*Estado*)

**Resumen:** El Supremo Tribunal Federal, por conducto de su Presidente, Cezar Peluso, ofrece disculpas al Presidente del Senado, José Sarney por un comentario vertido desde el Twitter oficial del STF. La encargada del Twitter del Supremo Tribunal Federal lanzó un Tweet a propósito del reciente retiro de Ronaldo. “...¿Ahora que Ronaldo se retiró, cuando colgará las botas Sarney?”. Aparentemente, la encargada del Twitter institucional emitió el comentario que tenía intención de cliquer desde su Twitter personal, y no desde el institucional. Sarney (mediante un video en Youtube) consideró como un honor el ser comparado con el astro delantero. De cualquier manera, despidieron a la empleada del STF.

- **STF se disculpa com Sarney por gafe no Twitter.** Uma trapalhada no Twitter oficial do Supremo Tribunal Federal (STF) obrigou seu presidente, Cezar Peluso, a pedir desculpas ao presidente do Senado, José Sarney (PMDB-AP). "Ouvi por aí: "agora que o Ronaldo se aposentou, quando será que o Sarney vai resolver pendurar as chuteiras?", dizia um post no Twitter do Supremo. Para evitar uma crise, já que a mensagem foi divulgada como se fosse uma opinião do STF, Peluso ligou para Sarney e a assessoria da corte divulgou nota dizendo que se tratava de um "ato impensado" de uma funcionária terceirizada. A mensagem no Twitter foi apagada minutos após a reportagem do Estado ter ligado para a assessoria de comunicação do STF perguntando sobre o que havia ocorrido. A frase ficou no ar por cerca de meia hora antes de ser retirada. O Estado apurou que possivelmente a funcionária postou por engano no Twitter oficial do Supremo um comentário que tinha a intenção de ter publicado em sua página pessoal. Para fechar a polêmica, o Senado publicou em seu blog um vídeo no qual Sarney declara ter ficado honrado por ter sido comparado a Ronaldo. "Olha, eu fico feliz. Porque o Ronaldo é um fenômeno, né? E ao me comparar ao Ronaldo como um fenômeno também eu fico muito feliz", diz Sarney no vídeo. "Eu quero agradecer a essa moça porque ela fez um julgamento muito bom a meu respeito. Quanto às chuteiras, as chuteiras do Ronaldo, elas estão penduradas no Brasil inteiro e no mundo inteiro em homenagem ao que ele representou." No fim, pede a Peluso para não tomar "nenhuma providência contra a moça". Na nota, o STF afirmava que já tinham sido tomadas as medidas administrativas cabíveis, sem especificá-las. À noite, a reportagem apurou que a funcionária foi dispensada.



***“Ouvi por aí: "agora que o Ronaldo se aposentou,  
quando será que o Sarney vai resolver pendurar as chuteiras?”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*